



D.O.

TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL
CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

29 DE OCTUBRE DEL 2014

INDETERMINADA

QUITO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2014



RAZÓN:
FACTURA No.002-001-0008888
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA

FECHA:

OTORGADA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2014

OTORGADA POR:

1790412113001 CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.

OBJETO:

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONJUNTO
CLÍNICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA.**

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 03 COPIAS

D.O.



2014-29-10-32-P-

.... 001

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL CONCLINA
COMPAÑÍA ANÓNIMA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE EL SEÑOR FRANCISCO XAVIER PROAÑO SALVADOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE

100

EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE AUTORIZAR UNA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** COMPARECE EL SEÑOR FRANCISCO PROAÑO SALVADOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA, COMO LO ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** **A)** CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA FUE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTE Y SIETE (27) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), ANTE EL NOTARIO DÉCIMO NOVENO DEL

500

DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE
EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES,
MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR BRUNO PINEDA, CON
MATRÍCULA PROFESIONAL TREINTA Y TRES CINCUENTA Y OCHO (3358)
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS
PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA
QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA
EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

FRANCISCO XAVIER PROAÑO SALVADOR

C.C. (70527592)

C.V. 035-0263

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



035
NÚMERO DE CERTIFICADO: 035 - 0263
CÉDULA: 1705275921
PROANO SALVADOR FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMBAMBA	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE, OBRA DE
QUITO, 29 DE OCTUBRE DE 2014.

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Liberia Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

£00

NOMBRAMIENTO

Fecha de otorgamiento: 1 de marzo de 2013

Señor
Francisco Xavier Proaño Salvador
Ciudad

Estimado Señor Proaño:

El Directorio de la compañía **Conjunto Clínico Nacional – CONCLINA C.A.**, en sesión realizada el día 15 de febrero del 2013, eligió a usted para el cargo de **Gerente General** de la Compañía, por un período estatutario de dos años, cargo en el cual usted reemplazará al señor Ingeniero Francisco Javier Contreras Cevallos, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil el 2 de mayo del 2012.

El **Gerente General** ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus facultades constan en el artículo 43 de la última Codificación del Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones.

Conjunto Clínico Nacional – CONCLINA C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en Quito el 27 de marzo de 1979 ante el Notario doctor Jorge Campos Delgado e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de mayo de 1979, mediante escritura pública celebrada el 15 de agosto del 2011, ante el Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila; la Compañía reformó y codificó el Estatuto Social, y modificó el nombre de Presidente Ejecutivo-Gerente General, por el de **Gerente General**. Esta codificación fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 27 de octubre de 2011.

El Directorio autorizó al suscrito como Presidente del Directorio para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente,


José Rafael Antonio Arcos Rendón
Presidente del Directorio

ACEPTACION: Acepto el cargo de Gerente General de la compañía **Conjunto Clínico Nacional – CONCLINA C.A.**

Quito, 1 de marzo del 2013


Francisco Xavier Proaño Salvador
C.C. 1705275921

Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 3541

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

004

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	8371
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3480
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
NÚMERO DE RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA DE ACEPTACIÓN:	01/03/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

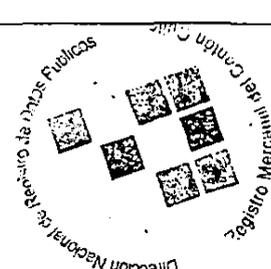
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1705275921	PROAÑO SALVADOR FRANCISCO XAVIER	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

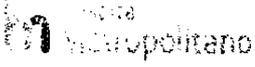


RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE...
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 29 DE OCTUBRE 2011

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Nº 0035212

	ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CONJUNTO CLINICO NACIONAL - CONCLINA C.A.
	ACT / G.G. - GG / 002 - 2014

En la ciudad de Quito, este día 17 de octubre de 2014, en el local de la Compañía ubicado en la Avenida Mariana de Jesús y Nicolás Arteta y Calisto de esta ciudad, siendo las 09h20, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la convocatoria publicada en el diario El Comercio, el día 7 de octubre de 2014, los accionistas de Conjunto Clínico Nacional – Conclina C.A., con el objeto de conocer y resolver los asuntos constantes en la citada convocatoria. Preside esta Junta General el Dr. Rafael Arcos R, en su calidad de Presidente del Directorio, y actúa como Secretario de la Junta el señor Francisco Proaño Salvador, Gerente General de la Compañía.

El Presidente solicita al Secretario que constate el quórum y éste declara que se encuentra presente o representado un porcentaje equivalente al 55,27% del capital pagado de la compañía, como consta de la lista de asistentes que se incorpora al expediente de esta Acta.

En consecuencia, existiendo el quórum legal suficiente, el señor Presidente declara legalmente instalada la Junta General en sesión extraordinaria, procediéndose a continuación a dar lectura de la convocatoria, la que fue publicada el 7 de octubre de 2014 en el diario El Comercio, y que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.

*De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas de **Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A.**, y especial e individualmente a la comisarias, señoras: Nancy Proaño y Cristina Aguilar, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Auditorio del Hospital Metropolitano, Av. Mariana de Jesús y Nicolás Arteta y Calisto, de la ciudad de Quito, el*

día 17 de octubre de 2014, a las 9h00, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la Compañía.
2. Reforma del estatuto social derivada de la desmaterialización de las acciones de la Compañía y Codificación del Estatuto Social.

La información relacionada con estos puntos está a disposición de los señores accionistas en las oficinas de Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A., en el Departamento de Accionistas de la Gerencia General, calle San Gabriel y Nicolás Arteta y Calisto, Torre I, piso 0.

DR. RAFAEL ARCOS RENDON
Presidente del Directorio

FRANCISCO PROAÑO SALVADOR
Gerente General

Quito, 7 de octubre de 2014

El Presidente solicita al Secretario, pase a tratar los puntos de la convocatoria.

1. Conocer y resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la Compañía.

Se pasa a tratar el primer punto del orden del día, esto es Conocer y resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la Compañía. Toma la palabra el Gerente General, quien indica que de acuerdo a lo dispuesto en la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, al estar Conclina listada como emisor de acciones, se debe desmaterializar sus acciones hasta el 20 de noviembre de 2014.

El Dr. Arcos somete a consideración de la Junta. Para este efecto mociona que la Junta General de Accionistas autorice la desmaterialización de acciones.

La Junta aprueba, con el voto afirmativo del 55,27% del capital pagado asistente, la desmaterialización de las acciones.

2. Reforma del estatuto social derivada de la desmaterialización de las acciones de la Compañía y Codificación del Estatuto Social.

Se pasa a tratar el segundo y último punto del orden del día, esto es Reforma del estatuto social derivada de la desmaterialización de las acciones de la

Compañía y Codificación del Estatuto Social. Toma nuevamente la palabra el Gerente General, quien indica que una vez ha sido aprobada la desmaterialización de las acciones, es necesario reformar el estatuto social para que sea compatible con la existencia de acciones desmaterializadas. El Gerente General indica además que sería conveniente codificar el estatuto social para incluir las reformas derivadas de la desmaterialización así como otras reformas incorporadas en los últimos años, para lo cual pone en consideración de la Junta General de Accionistas el texto del estatuto codificado de la compañía.

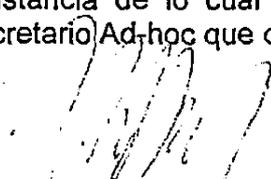
La Junta aprueba la reforma y codificación del estatuto, de acuerdo con el texto presentado para su aprobación, con el voto afirmativo del 55,27% del capital pagado asistente. Así mismo la Junta resuelve autorizar de forma expresa a la administración de la compañía, para que realice cuanto acto fuere necesario y conducente para que se cumplan las decisiones de la Junta.

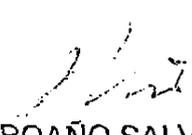
Se informa a los accionistas que Picaval se comunicará con ellos para recabar las acciones físicas y entregar las claves.

Se deja constancia que se trataron todos los puntos del orden del día aprobado, y se incorporan al expediente de la presente Acta los siguientes documentos:

1. Convocatoria por la prensa
2. Carta de convocatoria a los comisarios
3. Lista de asistentes
4. Documentos de representación.
5. Estatuto Social Codificado

A las 09h35 el Presidente de la Junta declara clausurada la sesión, para constancia de lo cual firman la presente Acta el Presidente de la Junta y el Secretario Ad-hoc que certifica.


DR. RAFAEL ARCOS RENDON
Presidente Directorio

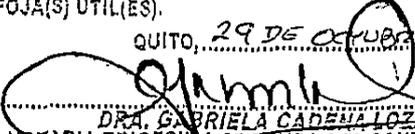

FRANCISCO PROAÑO SALVADOR
Secretario

Cecilia C.

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE...TRES... FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 29 DE OCTUBRE 2014


Certifico que es fiel copia del original,
FRANCISCO PROAÑO S.
Secretario


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
"CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL CONCLINA C.A."**



La compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto:

006

Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía

Artículo 1.- Nombre:

La denominación de la Compañía es CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. En adelante, en el presente estatuto, podrá también ser llamada simplemente "Conclina C.A."

Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio:

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo 3.- Objeto:

El objeto de la Compañía es el establecimiento de hospitales, clínicas y centros de salud para la prestación de servicios médicos en todas las ramas y especializaciones, y facilitar a la comunidad el pago y el acceso a estos servicios. Para esos efectos, podrá la Compañía celebrar toda clase de contratos con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social; comprar o importar equipos, materiales o maquinarias y artefactos; construir los edificios que requiera; adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole, celebrar y ejecutar actos y contratos laborales; adquirir, vender o gravar bienes muebles e inmuebles; comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones, y, en fin, dentro del marco de sus finalidades y para los efectos y objetivos indicados, realizar todo cuanto esté permitido en la Ley y que tenga relación con su actividad social.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a ellas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarias y convenientes para su cumplimiento.

Artículo 4.- Duración:

200

La duración de la Compañía será de 99 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en este estatuto

**Capítulo II
Del Capital y su Integración**

Artículo 5.- Capital:

El Capital Autorizado de la Compañía es de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40'000.000,00) y el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de **veinte y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y tres** dólares de los Estados Unidos de América (US\$29'785.583) dividido en:

2 Leyl Acc. P.
Art 9-10

a) veinte millones novecientos ochenta y tres mil trescientos dieciséis (20'983.316) acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una; b) dos mil doscientas seis (2.206) acciones preferidas "SERIE A", de un valor nominal de dos mil quinientos dólares de los estados Unidos de América (US\$2.500,00) cada una; y, c) tres millones doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y siete (3'287.267) acciones preferidas "SERIE B" de un valor nominal de un dólar (US\$1,00) cada una.

El capital suscrito y el capital pagado podrán llegar hasta el valor del capital autorizado, en las cuantías, épocas, formas y plazo que se determinen y de conformidad con lo que dispone la ley.

Artículo 6.- Acciones:

Acciones Preferidas.- Las preferencias o privilegios de las acciones preferidas SERIE A y SERIE B serán: a) Recibir un 10% de las utilidades anuales que genere la Compañía antes del reparto a todos los accionistas, incluidos los tenedores de estas acciones preferidas. La Junta General de accionistas no podrá disponer de las utilidades sin que previamente hubiere cumplido con el pago de los dividendos a las acciones preferidas. Esta preferencia será acumulable. b) En caso de liquidación de la Compañía se pagará a los tenedores de acciones preferidas el valor nominal total de éstas, antes del pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias.

Artículo 7.- Acciones desmaterializadas, y transferencias:

Las acciones representativas del capital suscrito de la compañía serán desmaterializadas y por ende representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores debidamente autorizado.

El Libro de Acciones y Accionistas de la compañía estará a cargo de un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores y en dicho. En el Libro de Acciones y Accionistas se registrará las sucesivas transferencias de dominio de las acciones desmaterializadas, así como la constitución de gravámenes y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.



La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción cuya certificación será otorgada por el correspondiente depósito centralizado de compensación y liquidación de valores. La cesión y transferencia de acciones se ajustará a los mecanismos establecidos en la ley para los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.

Capítulo III De la Junta General de Accionistas

Artículo 8.- Órgano Supremo y Atribuciones:

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno del presente estatuto, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, a los Auditores Externos y a los Comisarios de la Compañía.
- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la escisión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto de acuerdo con la ley.
- d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio.
- e) Autorizar la celebración de contratos de cualquier naturaleza que superen el veinte y cinco por ciento (25%) del monto del Capital Autorizado.
- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.

700

Artículo 9.- Juntas Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c) Nombrar a los Auditores Externos de la Compañía.
- d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo 10.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto.

Artículo 11.- Presidencia y Secretaría:

2 El Presidente del Directorio y de la Compañía presidirá la Junta General y, a falta de éste, el Vicepresidente y, a falta de ambos, uno de los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos. Actuará como secretario el Presidente Ejecutivo y, a falta de éste, la persona que la misma Junta General designe para el efecto.

Artículo 12.- Mayoría:

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la



Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

008

Artículo 13.- Convocatoria:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio y de la Compañía y, a falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio y, a falta de ambos, por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. 213 de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía correo electrónico, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo 14.- Quórum de Instalación:

- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado con derecho a voto.

Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

- 200
- Regla
- 3.6 ?
- 11
- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley.
- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo 15.- Juntas Universales:

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deben suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 16.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y sus páginas deberán ser rubricadas una por una por el Secretario.

Capítulo IV

De la Administración y Representación de la Sociedad

Artículo 17.- Administración y Representación:

La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Vicepresidente del Directorio, quienes serán a la vez Presidente y Vicepresidente de la Compañía; por un Comité Ejecutivo, por un Presidente Ejecutivo, por el Consejo Administrativo y por el Gerente General del Hospital Metropolitano, en adelante llamados "Consejo Administrativo", y "Gerente General", respectivamente. El Hospital Metropolitano será llamado en adelante el "Hospital". Cuando en estos estatutos se mencionen los "negocios, actividades y operaciones del Hospital", se entenderá exclusivamente la prestación de servicios médicos, y de salud en general, por el Hospital y las actividades relacionadas con esta prestación. La dirección estratégica de Conclina C.A. y de las Compañías en las que Conclina C.A. tenga acciones y la coordinación de sus actividades, son atribución del Directorio y del Presidente Ejecutivo, según se estipula más adelante.



009

Sección Primera: Del Directorio.-

Artículo 18.- Integración:

El Directorio estará integrado por un número de cinco (5) a siete (7) vocales principales designados por la Junta General, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. La Junta General que los elija fijará su número. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la Compañía.

Artículo 19.- Presidencia:

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía o, a su falta, el Vicepresidente, y, en ausencia de ambos, uno de los Vocales del Directorio, según el orden en que hayan sido electos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Presidente Ejecutivo y, a falta o impedimento de éste, uno ad-hoc elegido por los concurrentes.

Artículo 20.- Reuniones y Convocatorias:

El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo Directorio determine.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea legalmente convocado por el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión

Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, correo electrónico o facsímil. No será obligatorio convocar a los directores suplentes, salvo cuando el principal se encuentre ausente, incapacitado de asistir o se hubiere excusado de asistir.

Artículo 21.- Quórum:

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 22.- Mayoría:

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 23.- Resoluciones escritas:

Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

Artículo 24.- Atribuciones:

✓ Son atribuciones del Directorio:

- a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio, quienes serán a la vez Presidente y Vicepresidente de la Compañía, y a los integrantes del Comité Ejecutivo.
- * b) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, a los miembros del Consejo Administrativo y al Gerente General del Hospital Metropolitano (en adelante llamado el "Hospital").
- c) Fijar las remuneraciones o retribuciones de los funcionarios, directores y vocales mencionados en los literales a) y b) así como las de los Comisarios y Auditores Externos designados por la Junta General.
- d) Designar los candidatos a miembros de los Directorios y a Gerentes Generales de las Compañías de las que Conclina es accionista, y sugerir las respectivas remuneraciones, todo lo cual se propondrá a las respectivas Juntas Generales o Directorios, según sea el caso. El Comité Ejecutivo preparará previamente la lista de candidatos con los correspondientes documentos de sustento de sus recomendaciones.
- e) Establecer las políticas generales y particulares de la Compañía.
- f) Dictar los Reglamentos internos Administrativos y Médicos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir y reglamentar las atribuciones de los administradores y funcionarios de conformidad con el presente Estatuto.
- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores y fijar sus facultades.
- h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía para el año siguiente a base de los proyectos que deberá proponer oportunamente el Presidente Ejecutivo, dentro del último trimestre de cada año.



010

- i) Velar por los activos, la sustentabilidad y reputación de la Compañía y vigilar por la marcha de sus actividades y negocios, para lo cual el Directorio tendrá derecho a informarse, en todo momento, de las operaciones y negocios sociales y a través de su Presidente, pedir los informes que crea convenientes, incluyendo la posibilidad de examinar la caja, sus valores y la contabilidad.
- j) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.
- k) Solicitar al Presidente y, a falta de este, al Presidente Ejecutivo que convoque a Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la Ley y este estatuto.
- l) Autorizar al Presidente Ejecutivo para, en nombre y en representación de la Compañía pueda:
 - i. Suscribir contratos o contratar préstamos o realizar inversiones o gastos cuya cuantía supere el diez por ciento (10%) del capital autorizado de la Compañía, sin llegar al veinte y cinco por ciento (25%).
 - ii. Enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía,
 - iii. Tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de las políticas de la Compañía dentro de su objeto social.
 - iv. Otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o a favor de terceros o para suscribir con terceras personas en obligaciones contraídas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
 - v. Intervenir como accionista o socio en la constitución de nuevas compañías o adquirir acciones o participaciones de compañías existentes.
 - vi. Otorgar poderes generales.
- m) Reglamentar el estatuto social e interpretarlo de modo obligatorio, sin efecto retroactivo, en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.
- n) Conocer y resolver todos los asuntos que por Ley o este estatuto no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas o a otro órgano de la Compañía.
- o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Comité Ejecutivo.-

9

Artículo 25.- Integración y Funcionamiento:

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio y por tres Directores principales de CONCLINA, designados por el Directorio. Si se produjera una vacante definitiva, se designará inmediatamente un reemplazo de entre los miembros principales del Directorio.

El Comité Ejecutivo reportará al Directorio y actuará como ente planificador, coordinador y controlador.

Artículo 26.- Presidencia:

El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo. En su ausencia el Comité Ejecutivo designará a uno de sus miembros para que lo presida.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Presidente Ejecutivo.

Artículo 27.- Reuniones y Convocatoria:

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo Comité Ejecutivo determine.

El Comité Ejecutivo sesionará extraordinariamente cuando sea legalmente convocado por el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.

Las convocatorias a sesión de Comité Ejecutivo podrán realizarse mediante carta, correo electrónico o facsímil.

Artículo 28.- Quórum:

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la presencia de tres de sus cuatro miembros.

Artículo 29.- Mayoría:

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 30.- Resoluciones escritas:

Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Comité Ejecutivo, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado

una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Comité Ejecutivo podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Comité Ejecutivo.



Artículo 31.- Atribuciones y Deberes del Comité Ejecutivo:

000 011

El Comité Ejecutivo ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Corresponde al Comité Ejecutivo la dirección estratégica de la Compañía y la coordinación de sus actividades con las de otras Compañías en las que Conclina C.A. tenga acciones, llamadas en adelante, conjuntamente con Conclina C.A. las "Compañías", con el fin de:
 - Velar por la rentabilidad y sostenibilidad de las Compañías a largo plazo.
 - Fortalecer la eficiencia y competitividad de las Compañías, y la comunicación y trabajo en equipo.
 - Identificar sinergias entre las Compañías.
 - Promover el mantenimiento en las Compañías de la vocación de servicio a la comunidad y de los principios éticos.
 - Disminuir riesgos mediante políticas unificadas que fortalezcan la estrategia gerencial.
 - Analizar y recomendar nuevas inversiones de las Compañías. Analizar las operaciones de las Compañías y recomendar políticas de optimización de recursos en la prestación de servicios y en la gestión de sus negocios.
 - Participar en la formulación de estrategias, planes de sucesión, políticas y procedimientos, en lo posible, estandarizados.
- b) Realizar el proceso de selección de candidatos para ocupar puestos de Directores y Administradores con representación legal de las Compañías y proponer sus nombres al Directorio de Conclina.
- c) Establecer y dirigir un sistema de evaluación anual de la gestión de los integrantes de la alta gerencia y de los miembros de los organismos directivos, proponer las medidas para optimizar su aporte e informar al Directorio.
- d) Reportar mensualmente al Directorio.
- e) Ejercer todas las demás atribuciones que le delegue el Directorio y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos.
- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

Sección Tercera: Del Presidente de la Compañía.-**Artículo 32.- Atribuciones:**

El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía, que presidirá, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Junta General, las sesiones de Directorio y las del Comité Ejecutivo, y suscribir las actas correspondientes.
- b) Sustituir al Presidente Ejecutivo y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, con todos sus deberes y atribuciones.
- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, del presente estatuto y de las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo en la marcha de Conclina C.A. y de las Compañías.
- d) Evaluar anualmente la participación y contribución de los miembros del Directorio de Conclina C.A. y del Comité Ejecutivo y proponer las medidas para optimizar su aporte.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las comunicaciones que se envíen en nombre de la Junta General de Accionistas o del Directorio.
- f) Supervisar la gestión del Presidente Ejecutivo y más funcionarios de la Compañía.
- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Comité Ejecutivo.

Sección Cuarta: Del Vicepresidente.-**Artículo 33.- Atribuciones**

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva. En caso de falta del Vicepresidente le reemplazará uno de los Vocales del Directorio, según el orden en que hayan sido electos hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o el impedimento, según el caso.

Sección Quinta: Del Presidente Ejecutivo.-**Artículo 34.- Atribuciones:**



El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley el presente estatuto.
- b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, con todos sus deberes y atribuciones.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- d) Dirigir e intervenir en todos los negocios, actividades y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este estatuto.
- e) Velar por los activos, la sustentabilidad y reputación de la Compañía y vigilar por la marcha de sus actividades y negocios, para lo cual el Directorio tendrá derecho a informarse, en todo momento, de las operaciones y negocios sociales y a través de su Presidente, pedir los informes que crea convenientes, incluyendo la posibilidad de examinar la caja, sus valores y la contabilidad. El Presidente Ejecutivo mantendrá informado regularmente al Directorio de estos temas.
- f) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, en nombre y por cuenta de la Compañía.
- g) Suscribir en nombre y en representación de la Compañía contratos de cualquier naturaleza dentro del giro de la Compañía o contratar préstamos, por una cuantía hasta el diez por ciento (10%) del Capital Autorizado vigente de la Compañía, debiendo obtener su autorización, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- h) Autorizar al Gerente General para suscribir en nombre y en representación de la Compañía contratos o contratar préstamos o realizar inversiones o gastos cuya cuantía supere el cinco por ciento (5%) del capital autorizado de la Compañía, sin llegar al diez por ciento (10%).
- i) Someter a aprobación del Directorio los nuevos proyectos y desarrollarlos.
- j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.

012

- 110
- k) Invertir, en nombre y en representación de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.
 - l) Nombrar y remover a los ejecutivos y más empleados y trabajadores que deban prestar sus servicios directamente al Directorio o al Presidente del Directorio o al Presidente Ejecutivo, así como fijar sus remuneraciones dentro, del límite que señale el presupuesto.
 - m) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá autorización previa del Directorio.
 - n) Tener bajo su responsabilidad los bienes y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, sin perjuicio de las responsabilidades del Gerente General en relación con el Hospital.
 - o) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Talonario de Acciones.
 - p) Presentar mensualmente al Directorio un informe de las operaciones y negocios sociales y los Estados Financieros, así como otros informes, estudios, proyecciones que requiera el Directorio sobre las actividades y negocios de la Compañía o cualquier otro asunto que deba conocer el Directorio.
 - q) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos consolidados, pertinentes.
 - r) Presentar mensualmente un balance de comprobación consolidado al Comisario y entregarle, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas un ejemplar del balance general consolidado, del estado de pérdidas y ganancias consolidado y sus anexos, y de su informe.
 - s) Elaborar el presupuesto anual, el plan general de actividades de la Compañía para el año siguiente, para aprobación del Directorio dentro del último trimestre de cada año.
 - t) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración del negocio de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y este estatuto.

Artículo 35.- Responsabilidad:

El Presidente Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Directorio, del Presidente del Directorio y del Comité Ejecutivo por lo que, en caso de que realizare un acto o



celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Sexta: Del Consejo Administrativo del Hospital.-

000 013

Artículo 36.- Integración:

El Consejo Administrativo estará integrado por un número de cinco (5) a siete (7) vocales principales designados por el Directorio, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. El número de vocales será fijado por el Directorio que los elija. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.

Artículo 37.- Presidencia:

El Presidente Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo Administrativo y, a falta de éste, uno de los Vocales del Consejo Administrativo, en el orden en que hayan sido elegidos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Gerente General del Hospital y, a falta o impedimento de éste, uno ad-hoc elegido por los concurrentes.

Artículo 38.- Reuniones y Convocatorias:

El Consejo Administrativo se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que fije el mismo, y sesionará extraordinariamente cuando sea legalmente convocado, o cuando, estando presente la totalidad de sus vocales principales o sus respectivos suplentes, decidieren constituirse en sesión.

Las convocatorias a sesión del Consejo Administrativo serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General del Hospital, y podrán realizarse mediante carta, correo electrónico o facsímil. No será obligatorio convocar a los vocales suplentes, salvo cuando el principal se encuentre ausente, incapacitado de asistir o se hubiere excusado de asistir.

Artículo 39.- Quórum:

El Consejo Administrativo sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus vocales principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 40.- Mayoría:

Las resoluciones del Consejo Administrativo se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 41.- Resoluciones escritas:

Serán válidas las resoluciones del Consejo Administrativo que consten de un documento firmado por todos sus vocales principales o, en su ausencia, los respectivos suplentes, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos vocales podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Consejo Administrativo.

Artículo 42.- Atribuciones:

Son atribuciones del Consejo Administrativo:

- a) Establecer las políticas generales y particulares y dictar los reglamentos internos Administrativos y Médicos del Hospital; definir y reglamentar las atribuciones de los administradores y funcionarios del Hospital, de conformidad con el presente estatuto, respetando las políticas dictadas por el Directorio.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto y el plan general de actividades del Hospital para el año siguiente sobre la base de los proyectos que deberá proponer oportunamente el Gerente General, dentro del último trimestre de cada año, y presentarlos a aprobación del Directorio a través del Presidente Ejecutivo.
- c) Vigilar la marcha y negocios del Hospital.
- d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General, del Directorio o del Comité Ejecutivo, en relación con la operación del Hospital.

Sección Séptima: Del Gerente General.-

Artículo 43.- Atribuciones:

El Gerente General del Hospital será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y administrar el Hospital, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto.

Representación
Colectiva

- b) Dirigir los negocios, actividades y operaciones de Conclina C.A. relacionadas con el Hospital, con los requisitos señalados en este estatuto
- c) En nombre y por cuenta de Conclina C.A. abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago en relación con la operación o negocios del Hospital.
- d) Suscribir contratos o contratar préstamos en nombre y en representación de Conclina C.A. o realizar inversiones o gastos, de cualquier naturaleza dentro del giro del Hospital, por una cuantía de hasta el cinco por ciento (5%) del Capital Autorizado vigente de Conclina C.A., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- e) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de Conclina C.A. que presten sus servicios en el Hospital, así como fijar sus remuneraciones dentro, del límite que señale el presupuesto.
- f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de Conclina C.A. y supervisar la contabilidad y archivos relacionados con el Hospital.
- g) Presentar mensualmente al Consejo Administrativo, y a través del Presidente Ejecutivo, al Directorio, un informe sobre los negocios, actividades y operaciones del Hospital y los Estados Financieros, así como otros informes, estudios, proyecciones que requiera el Directorio sobre tales los negocios, actividades y operaciones, o cualquier otro asunto que deban conocer el Consejo Administrativo, el Comité Ejecutivo o el Directorio o el Directorio.
- h) Presentar anualmente al Consejo Administrativo y a través del Presidente Ejecutivo, a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios, actividades y operaciones del Hospital, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.
- i) Elaborar y presentar para aprobación al Consejo Administrativo, dentro del último trimestre de cada año, el presupuesto anual, el plan general de actividades del Hospital para el año siguiente, y para aprobación del Directorio, a través del Presidente Ejecutivo.
- j) Actuar como Secretario del Consejo Administrativo, convocarlo a falta del Presidente Ejecutivo y suscribir y llevar bajo su responsabilidad las actas y expedientes de las sesiones.
- k) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, el presente estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Comité Ejecutivo y del Consejo Administrativo, en la marcha del Hospital.



014

- 310
- l) Supervisar la gestión de los ejecutivos, funcionarios, empleados y médicos del Hospital.
 - m) Otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
 - n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General, y demás órganos de administración.

Artículo 44.- Responsabilidad:

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Consejo Administrativo, y del Presidente Ejecutivo. En caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Octava: Disposiciones Comunes.-

Artículo 45.- Período de designación:

El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Directorio, los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo, los comisarios de la Compañía, los vocales del Consejo Administrativo y el Gerente General del Hospital, podrán ser o no accionistas de ésta y, salvo los comisarios, serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios serán elegidos por el período de un año.

Capítulo V

**Del Ejercicio económico, beneficios, reservas,
Fiscalización y Liquidación**

Artículo 46.- Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- Fondo de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.



Artículo 48.- Comisarios:

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

000 015

Artículo 49.- Disolución y liquidación:

La Compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General de Accionistas, reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado con derecho a voto; y obligatoriamente si el capital disminuye en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento y no se acordare reintegrarlo, reducirlo o aumentarlo, para restablecer de inmediato la proporción que dispone la Ley.

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.



210 000 TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTOS SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE Y NUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Gumli
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR
La Notaria



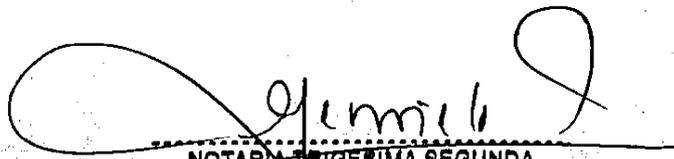


Razón.- Dando cumplimiento con el Artículo Primero y Segundo de la Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2015.0063, de fecha 13 de Enero de 2015, emitida por la Superintendencia de Compañías y Valores de Quito, en la que resuelve APROBAR la desmaterialización de acciones, reforma y codificación de estatutos de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., Siento razón de las mismas, al margen de la respectiva Matriz de reforma y codificación del estatuto social de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaria Trigésima Segunda, con fecha 29 de Octubre de 2014.

Dra. Gabriela Cadena

016

Quito, a trece (13) de Enero del año dos mil quince. BCH


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR
de Notaria





NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2015 | 17 | 01 | 19 | D0310

017

DILIGENCIA:

RAZON: De acuerdo al Artículo treinta y cinco de la Ley Notarial vigente Doy fe, que se tomo nota de la celebración de la escritura de REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL CONCLINA COMPAÑÍA ANONIMA, celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil catorce, ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, Doctora María Gabriela Cadena Loza, al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN de LA MENCIONADA COMPAÑÍA, celebrada el veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Décimo Noveno de aquel entonces Doctor Jorge Campos Delgado, la misma que reposa en los archivos de la Notaria que actualmente está a mi cargo.- Quito, diecinueve de Enero del año dos mil quince.-

AB. CAMILO SALINAS ZAMORA,
NOTARIO DÉCIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2015. 00 0063

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de octubre del 2014, que contiene la desmaterialización de acciones, reforma y codificación de estatutos de la compañía **CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.**;

QUE el artículo 132 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, reformó el artículo 432 de la Ley de Compañías, que de forma expresa señala textualmente que: "*La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores...*";

QUE la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil que reforma, entre otras, la Ley de Compañías dispone que los valores de renta variable (acciones) inscritos en el registro de mercado de valores deberán desmaterializarse;

Que la escritura pública antes referida contiene la desmaterialización de acciones, la reforma y codificación de estatutos de la compañía **CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.**, compañía emisora de valores inscrita en el registro de mercado de valores; actos societarios que requieren de resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, según determina el artículo 132 de la Ley antes citada; por lo que la Subdirección de Actos Societarios mediante Memorando No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2015.013 de 9 de enero del 2015, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la desmaterialización de acciones, reforma y codificación de estatutos de la compañía **CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.**, en los términos constantes de la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de octubre del 2014; y, disponer que un extracto de la misma se publique, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las Notarías Trigésima Segunda y Décima Novena del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

X

L



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

006300 019

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

13 ENE. 2015

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MGA
EXP. 7471/Tr. 45374



TRÁMITE NÚMERO: 5312

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

000 020

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DESMATERIALIZACIÓN DE ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3728
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	409
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705275921	PROAÑO SALVADOR FRANCISCO XAVIER	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DESMATERIALIZACIÓN DE ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA
FECHA ESCRITURA:	29/10/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2015.0063
FECHA RESOLUCIÓN:	13/01/2015
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito



SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 390 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 08 DE MAYO DE 1979..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

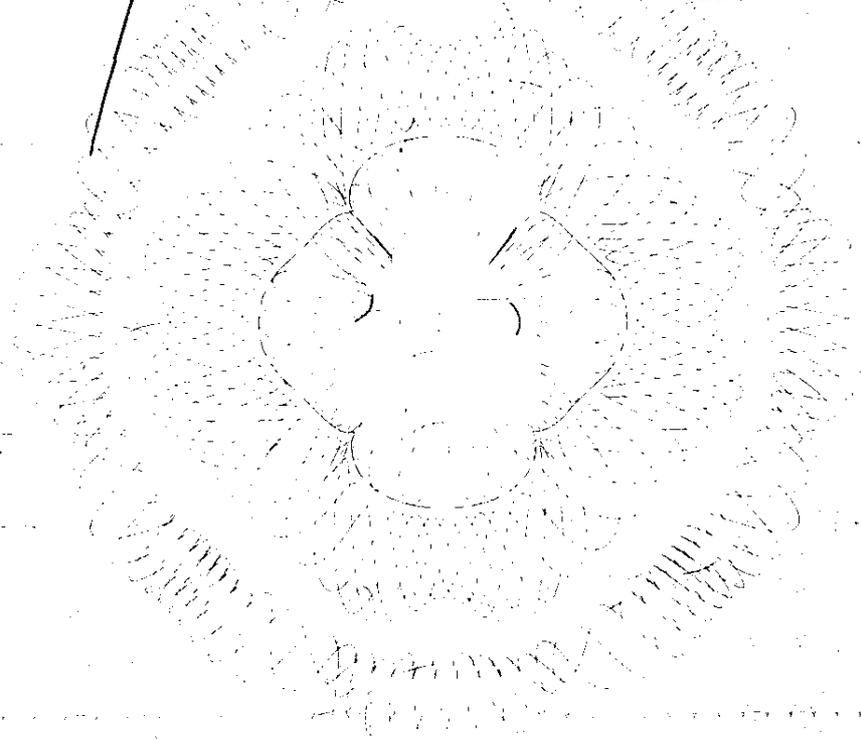
021

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



1058239